

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO DE OFERTA PÚBLICA  
relativo al Programa Global de Valores Fiduciarios**

**“ROSFID”**



**ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**  
En carácter de Fiduciario, Organizador y Emisor y Administrador Sustituto de  
los Cheques de Pago Diferido



**SURSEM S.A.**  
En carácter de Fiduciante y Administrador de los Créditos

**JORGE ONETO**  
SOCIEDAD DE BOLSA S.A.  
Jorge Oneto Sociedad de Bolsa S.A.  
Co-organizador



En carácter de Asesores Financieros



**Atuel Cereales S.A.**  
Administrador Sustituto respecto de los Créditos instrumentados en Facturas

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO**

***FIDEICOMISO FINANCIERO  
SURSEM TU PRÓXIMA SEMILLA I***  
por un V/N de \$ 14.843.476.-

**Valores de Deuda Fiduciarios Sursem tu Próxima Semilla I**  
**Interés Variable por un V/N de \$ 11.132.607.-**

**Certificado de Participación Sursem tu Próxima Semilla I**  
**Renta Variable por un monto de V/N \$ 3.710.869.-**

**La fecha del presente Suplemento de Prospecto Resumido es 25 de junio de 2013**

*(La portada continúa en la página siguiente)*

Los Valores de Deuda Fiduciarios Sursem TU PROXIMA SEMILLA I (en adelante los “Valores de Deuda Fiduciarios” o “VDF”) y los Certificados de Participación Sursem TU PROXIMA SEMILLA I (en adelante los “Certificados de Participación” o “CP”) (en adelante, conjuntamente con los VDF, los “Valores Fiduciarios”) ofrecidos a través del presente Suplemento de Prospecto Resumido son parte de un programa global creado por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (en adelante “Rosario Fiduciaria”), en su carácter de fiduciario y emisor, para la titulización de activos por un monto máximo en circulación de hasta V/N \$ 750.000.000 o su equivalente en cualquier otra moneda, denominado “Rosfid”(el “Programa”). Los Valores Fiduciarios serán emitidos por Rosario Fiduciaria, en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (en tal carácter, el “Fiduciario”) del “Fideicomiso Financiero Sursem TU PROXIMA SEMILLA I”(el “Fideicomiso”), constituido de conformidad con el Capítulo IV del Título I la Ley N° 24.441 (según sus modificaciones, la “Ley 24.441” o la “Ley de Fideicomiso”), el Capítulo XV del Título I de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (según T.O. R.G. 368/01 y sus normas modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”) y el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado de la presente serie, adjunto en el Anexo I al presente (el “Contrato de Fideicomiso”). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, (según se define más adelante), bajo los términos y condiciones previstos en el Prospecto de Oferta Pública del Programa (el “Prospecto”) y en el Contrato de Fideicomiso, tiene como única fuente de pago el Patrimonio Fideicomitado (según se define más adelante), que consiste, principalmente, en los Créditos (según se define más adelante) originados por Sursem S.A. (“Sursem”) en carácter de Fiduciante (en tal carácter, el “Fiduciante”), transferidos en propiedad fiduciaria al Fiduciario, y se realizará sujeto a que el Fiduciario reciba los pagos bajo dichos Créditos conforme a sus términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado. Para una descripción gráfica del Fideicomiso remitirse al Anexo II del presente Suplemento de Prospecto.

Este Suplemento de Prospecto Resumido, el Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso deben leerse junto con el Prospecto de Oferta Pública del Programa (el “Prospecto del Programa”), cuyas copias se entregarán a los interesados en las sedes sociales del Fiduciario sita en Paraguay 777, Piso 9 Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina. También se podrá obtener copias del Suplemento de Prospecto en la siguiente página web de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”): [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar) y en la página web del Fiduciario: [www.rosfid.com.ar](http://www.rosfid.com.ar). A todos los efectos bajo este Suplemento de Prospecto, Resumido y el Contrato de Fideicomiso, los términos en mayúscula (i) definidos en este Suplemento de Prospecto, Resumido y en el Contrato de Fideicomiso, tienen los significados que allí se les asigna, y (ii) los no definidos en el presente y definidos en el Prospecto del Programa, tienen los significados que allí se les asignó.

**En ningún caso los bienes del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley N° 24.441. El pago de los Valores Fiduciarios se realizará exclusivamente con, y se encontrará garantizado exclusivamente por, el Patrimonio Fideicomitado y, en particular, por los fondos originados de la cobranza o negociación de los Créditos afectados al Fideicomiso, conforme a su naturaleza. En consecuencia, el pago de los Valores Fiduciarios, de conformidad con sus términos y condiciones, estará sujeto a que el Fiduciario reciba las cobranzas. En caso de incumplimiento total o parcial de los deudores de los Créditos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Tenedores no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciante, el Fiduciario, los Colocadores o los Co-organizadores. Ni este Fideicomiso, ni el Fiduciario en cuanto tal, se encuentran sujetos a la Ley 24.083 de Fondos Comunes de Inversión.**

---

**El Programa ha sido autorizado por Resolución N° 14.738 de fecha 29 de abril de 2004 de la CNV. Ampliación de monto autorizada por Resoluciones N° 15.036 del 10 de marzo de 2005, N° 15.270 del 16 de diciembre de 2005, N° 15.663 del 28 de junio de 2007. Prórroga de su vigencia y ampliación de monto autorizada por Resolución N° 16.048 del 15 de enero de 2009. Últimas ampliaciones de monto autorizadas por las Resoluciones N° 16.485 del 29 de diciembre de 2010 y N° 16.905 del 13 de septiembre de 2012, todas de la CNV. Junto con la última ampliación de monto se autorizó una actualización y nuevo texto ordenado del Programa. La oferta pública de los Valores Fiduciarios del Fideicomiso ha sido autorizada por el Directorio de la CNV con fecha 25 de abril de 2013 y por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de fecha 25 de junio de 2013. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto Resumido es responsabilidad de los órganos de administración y de fiscalización del Fiduciante y del Fiduciario, en lo que les atañe, quienes manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto Resumido contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.**

---

No obstante, de acuerdo a lo previsto por el artículo 119 de la ley de mercado de capitales N°26.831, la responsabilidad sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto Resumido no recae exclusivamente en las personas mencionadas en el párrafo anterior, sino que también es responsabilidad de: (i) las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores y/o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información contenida en este Suplemento de Prospecto Resumido; (ii) los oferentes de los valores negociables, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen el Suplemento de Prospecto Resumido, quienes serán responsables por toda la información incluida en los prospectos registrados por ellos ante la CNV; y (iv) los

expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión.

**LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIOS Y LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN CONTARÁN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO BASADA EN EL INFORME DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2013. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. PARA OBTENER LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN LOS INVERSORES PODRÁN COMUNICARSE CON LA CALIFICADORA DE RIESGO. VER CAPÍTULO “CALIFICACIONES DE RIESGO.”**

La fecha del presente Suplemento de Prospecto Resumido es 25 de junio de 2013 y debe leerse junto con el Prospecto del Programa de fecha 21 de septiembre de 2012.

*(Final de la Portada)*

## I. AVISO IMPORTANTE

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DESCRIPTOS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. EN NINGÚN CASO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DEL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, EL CO-ORGANIZADOR O CUALQUIER OTRA ENTIDAD A CARGO DE LA COLOCACIÓN O LA VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE HA SIDO PROPORCIONADA POR ÉL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO REVISADA DILIGENTEMENTE POR EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES. EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE MANIFIESTAN, EN LO QUE CADA UNO LES ATAÑE QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE DEBA SER DE PÚBLICO CONOCIMIENTO DEL INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.

LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO, ASÍ COMO LA OFERTA Y VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN ALGUNAS JURISDICCIONES PUEDE ESTAR RESTRINGIDA POR LEY. EL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, LOS CO-ORGANIZADORES Y LOS COLOCADORES RECOMIENDAN A LAS PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO: (I) INFORMARSE SOBRE TALES RESTRICCIONES Y RESPETARLAS, Y (II) EN SU CASO, ABSTENERSE DE COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y

CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE CIERTAS EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA (PARA MAYOR INFORMACIÓN VER EL CAPITULO XII SOBRE EL TRATAMIENTO IMPOSITIVO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS).

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE CIERTOS RIESGOS A SER CONSIDERADOS POR LOS EVENTUALES INVERSORES PARA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS, VÉASE EL CAPÍTULO III “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO. EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO INVERSOR POR EL FIDUCIARIO EN SU DOMICILIO SITO EN PARAGUAY 777, PISO 9, CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, ARGENTINA, Y POR EL FIDUCIANTE EN SU DOMICILIO SITO EN RUTA 32, KM 2 DE LA CIUDAD DE PERGAMINO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA, Y POR EL CO-ORGANIZADOR EN SU DOMICILIO SITO EN SANTA FE 1214, PISO 4, CIUDAD DE BUENOS AIRES, DE LUNES A VIERNES EN HORARIO BANCARIO (DE 10:00A 16:00 HORAS).

LOS LIBROS Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y CONTABLE DEL FIDEICOMISO SE ENCUENTRAN EN EL DOMICILIO DEL FIDUCIARIO INDICADO ANTERIORMENTE.

EL FIDUCIANTE INFORMA QUE EL NÚMERO DE TELÉFONO Y FACSIMILE DE SUS REPRESENTANTES SON 02477-432556 Y SU CORREO ELECTRÓNICO ES SDEFELICE@SURSEM.COM.AR; WPOMAR@SURSEM.COM.AR (ATENCIÓN: SERGIO DEFELICE / WALTER POMAR). EL FIDUCIARIO INFORMA QUE EL NÚMERO DE TELÉFONO Y FACSIMILE DE SU REPRESENTANTEES 0341-4110051, Y SU CORREO ELECTRÓNICO ES [ADMINISTRACIÓN@ROSFID.COM.AR](mailto:ADMINISTRACIÓN@ROSFID.COM.AR) (ATENCIÓN: BÁRBARA PUZZOLO)

## **II. RESOLUCIONES SOCIALES**

Los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios de la presente serie y del Contrato de Fideicomiso han sido aprobados y ratificados por el Directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 17 de septiembre de 2012, y por el Directorio del Fiduciante en su reunión de fecha 09 de octubre de 2012.

## **III. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN**

Para mayor detalle sobre las consideraciones de riesgo para la inversión se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “Consideraciones de riesgo para la inversión” en el Suplemento de Prospecto.

## **IV. RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR. ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO**

Para mayor detalle sobre la presente se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección: “Régimen para Suscripción e Integración de los Valores Fiduciarios con Fondos Provenientes del exterior. Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo” en el Suplemento de Prospecto y en especial en los siguientes apartados:

### ***Control de Cambios - Factores relativos a la inversión de no residentes - Restricciones a la adquisición de Valores Fiduciarios***

Con relación al régimen cambiario, por Decreto N° 260/02 se estableció un mercado único y libre de cambios (“MULC”) con el cual el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) tiene facultades para intervenir en el mercado por medio de la compra o venta de divisas a efectos de evitar fluctuaciones que considere excesivas. Durante el año 2002, el BCRA dictó sucesivas normas que regulan el acceso al mercado de cambios para compra y venta de divisas y la posibilidad de realizar transferencias al exterior, las cuales han causado diferentes reacciones en la oferta y demanda de divisas extranjeras en el MULC. No puede pronosticarse si futuras reglamentaciones podrían afectar la oferta y demanda de divisas extranjeras en el MULC y su impacto en el valor del peso.

Por otra parte, se establecieron restricciones a la exportación de moneda y a las transferencias al exterior, fijándose límites máximos a la exportación de billetes y monedas extranjeras y prohibiéndose las transferencias al exterior, con ciertas excepciones, las que quedaron sujetas a la autorización previa del BCRA. Este régimen se fue flexibilizando, y desembocó en el dictado de la Comunicación “A” 3944 del BCRA por la cual se invirtió la regla, ya que derogó en general el requisito de conformidad previa del BCRA para la cancelación de servicios de capital de deudas financieras del sector privado financiero y no financiero, y de empresas públicas, con ciertas excepciones para las entidades financieras.

Asimismo, con fecha 9 de junio de 2005, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 616/05 (publicado en el Boletín Oficial con fecha 10 de junio de 2005 reglamentado por la Comunicación “A” 4359 del BCRA de fecha 10 de junio de 2005 y complementarias) (el “Decreto 616”), el cual dispuso que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser registrados ante el BCRA. A su vez, establece

que todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación (el “Período de Permanencia”). Mediante el Decreto 616 estaban expresamente exceptuados de cumplir con dicho plazo de permanencia las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que contaran con oferta pública y cotización en mercados autorregulados.

El mencionado Decreto 616 prevé la constitución de un depósito o encaje en dólares estadounidenses equivalente al 30% del total de los ingresos de moneda extranjera envuelta en la transacción (el “Encaje”). El depósito debe constituirse en una entidad financiera local por trescientos sesenta y cinco (365) días, es nominativo (a nombre de la persona física o jurídica que realiza la operación cambiaria) no transferible, no remunerado, y no puede ser utilizado como garantía o colateral de operación de crédito alguna. Se encuentra sujeto a dicho Encaje (a) todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados; y (b) todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a (i) tenencias de moneda local; (ii) adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados; y (iii) inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

No obstante lo anterior, con fecha 16 de noviembre de 2005 el Ministerio de Economía y Producción dictó la Resolución N° 637/05 (publicada en el Boletín Oficial con fecha 16 de noviembre de 2005), la cual establece que todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, deberá cumplir con el Período de Permanencia y el Encaje en la medida que dichos requisitos resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinados a la adquisición de alguno de los activos fideicomitidos, considerándose a dicha transacción como una inversión de portafolio de no residentes destinada a tenencias de activos financieros del sector privado. Asimismo, se estableció que para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la mencionada norma, será de aplicación el régimen penal correspondiente.

En relación con el movimiento de divisas, el BCRA emitió el Comunicado “P” 48496 del 21 de marzo de 2006 aclarando que “...cuando se cuenta con pesos en el país y se quieren divisas en el exterior, y viceversa, el único canal posible dentro de la normativa legal vigente en el país es la realización de la operación a través del acceso al MULC, cumpliendo con la normativa en la materia...”. Asimismo, con fecha 3 de noviembre de 2008, el BCRA emitió la Comunicación “A” 4864, en virtud de la cual dispuso que el acceso al MULC por las operaciones de compra y venta de títulos valores en bolsas y mercados autorregulados estará sujeto a la conformidad previa del BCRA “...cuando no sea posible demostrar que el valor transado ha permanecido en la cartera del vendedor por un período no menor a las 72 horas hábiles a partir de la fecha de liquidación de la operación que dio lugar a la incorporación de los valores a la cartera del vendedor...”. El

18 de diciembre de 2009, el BCRA dictó la Comunicación “A” 5020, exceptuando los límites establecidos en la normativa cambiaria, a las operaciones de cambio que realicen los agentes bursátiles residentes en el país, cuando los fondos resultantes de estas operaciones se apliquen dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes de la fecha de liquidación de cambio, a cancelar compras de valores emitidos por no residentes con cotización en el país y en el exterior, efectuadas a clientes no alcanzados por el punto 1.b. de la Comunicación “A” 4377 en operaciones concertadas con una anterioridad no mayor a las 72 horas hábiles, y liquidables en moneda extranjera en el país.

Mediante la Comunicación “A” 4882, el BCRA dispuso que las entidades supervisadas por el BCRA (i) no deberán ordenar transferencias de títulos valores a cuentas abiertas en entidades depositarias distintas de la Caja de Valores S.A. o de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (“CRYL”), o a las cuentas de depositantes y/o comitentes que revisten el carácter de centrales depositarias radicadas en el exterior abiertas en las entidades locales antes citadas, sean realizadas por cuenta propia o de terceros residentes o no residentes, hasta tanto no hayan transcurrido tres (3) días hábiles desde su acreditación en la cuenta del ordenante; y (ii) deberán realizar la liquidación de títulos valores negociados en moneda local a través de la acreditación de los títulos valores en la cuenta del comprador en la Caja de Valores S.A. o en la CRYL, no estando permitida la liquidación de especies en centrales depositarias del exterior ni en las cuentas de depositantes y/o comitentes que revistan el carácter de centrales depositarias radicadas en el exterior abiertas en las entidades locales mencionadas precedentemente. En mayo de 2009, el BCRA dictó las Comunicaciones “A” 4940 y 4950, en virtud de las cuales se exige contar con la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado local de cambios (i) para la compra de divisas por las operaciones de repatriaciones de inversiones directas e inversiones de portafolio de no residentes, cuando el beneficiario del exterior sea una persona física o jurídica que resida o que esté constituida o domiciliada en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados que figuren incluidos dentro del listado del Decreto N° 1344/98; y (ii) para la compra de divisas por parte del sector privado no financiero en el marco de lo dispuesto por Comunicación “A” 3722 y normas complementarias, cuando los fondos comprados estén destinados a la compra en el mercado secundario de títulos y valores emitidos por residentes o representativos de éstos, y dicho destino se concrete en forma directa o indirecta con una liquidación de la compra de los valores dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de acceso al mercado local de cambios.

El 18 de septiembre de 2006 el Ministerio de Economía y Producción dictó la Resolución N° 731/06 mediante la cual exceptúa de la constitución del Encaje a los ingresos de divisas al mercado local de cambios destinados u originados en la suscripción primaria de certificados de participación, bonos o títulos de deuda emitidos por fideicomisos cuyo objeto sea el desarrollo de obras de infraestructura energética y cuyos activos subyacentes estén compuestos total o parcialmente por los cargos específicos creados por la Ley N° 26.095, en la medida que sean cancelados o rescatados total o parcialmente en plazos no inferiores a 365 días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

No puede asegurarse que en el futuro no se adopte una política cambiaria más estricta que la actual, afectando la posible negociación de los Valores Fiduciarios.

Para un mayor detalle sobre las restricciones cambiarias y de controles de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura

completa del Decreto 616 y la Resolución N°637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio Web del Ministerio de Economía <http://infoleg.gov.ar>, o el del BCRA [www.bcra.gov.ar/sisfin/sf010100.asp](http://www.bcra.gov.ar/sisfin/sf010100.asp), según corresponda.

### ***Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo***

El 13 de abril de 2000, el Congreso Nacional sancionó la Ley N°25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo (modificada posteriormente por las Leyes N° 26.087, N° 26.119, 26.268, N° 26.683 y N° 26.733) (la “Ley de Lavado de Dinero”), que establece un régimen penal administrativo, modifica varios artículos del Código Penal de la Nación y tipifica el lavado de dinero como un delito autónomo. Asimismo, dicha norma crea la llamada Unidad de Información Financiera (la “UIF”) en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Bajo el Código Penal Argentino se comete delito de lavado de dinero cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava, disimula o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere los \$300.000, ya sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

Se atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas no sólo a los organismos del Gobierno sino que también se asignan determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado, tales como bancos, agentes y sociedades de bolsa, y compañías de seguros, según las regulaciones de la UIF y, en el caso de entidades financieras, del BCRA. Estas obligaciones consisten básicamente en tener políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fundamentalmente en lo atinente a la aplicación de la política “conozca a su cliente”.

Entre otros recaudos, cada entidad financiera debe constituir un “Comité de control y prevención del lavado de dinero” y designar un funcionario de máximo nivel como responsable de la prevención del lavado de dinero a cargo de centralizar cualquier información que el BCRA y/o la UIF puedan requerir. Además, las entidades financieras deben informar a la UIF cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. Recientemente se dictó el Decreto N° 1936/2010 en virtud del cual se le asignó a la UIF el carácter de ente coordinador en el orden nacional, provincial y municipal, con facultades de dirección respecto de los organismos públicos sujetos de la Ley N° 25.246 y de los restantes que correspondan del orden nacional.

Además, los sujetos obligados deben informar a la UIF cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. El BCRA publicó una lista de jurisdicciones “no cooperadoras” para que las entidades financieras prestaran especial atención a las transacciones a y desde tales áreas.

En el marco del Mercado de Capitales, además de las disposiciones contenidas en la Ley de Lavado de Dinero, las personas físicas y/o jurídicas autorizadas a funcionar como agentes y sociedades de Bolsa, agentes de Mercado Abierto Electrónico, agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto, sociedades gerentes de Fondos Comunes de Inversión y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de Bolsas de Comercio con o sin mercados adheridos, deberán observar las disposiciones contenidas en las Resoluciones UIF 152/08, 11/11 modificada por la 52/2012, 58/11, la 229/11 y complementarias, sin perjuicio de las normas reglamentarias emitidas por la Comisión Nacional de Valores (CNV) vinculadas con la materia.

Con la sanción de la Ley No. 26.683 se modificó el Artículo 20 de la Ley 25.246 incluyendo como Sujetos obligados a informar a la Unidad de Información financiera (UIF) a las personas físicas y jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomisos y a las Mutuales y Cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 entre otros sujetos obligados.

En fecha 08 de febrero de 2012 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación la Resolución General de la CNV 602/2012-rectificada por la Resolución General de la CNV 603/12 (B.O. del 22 de febrero de 2012)- mediante la cual se resolvió sustituir el Capítulo XXII de las Normas de la CNV (“Prevención del Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo”), denominándose ahora “Normas Complementarias en Materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” (las “Normas Complementarias”). La finalidad de dicha sustitución fue la de derogar las disposiciones emanadas de la CNV superpuestas o contrarias a las Resoluciones de la UIF, y mantener algunas que se hallan actualmente vigentes contenidas en el mencionado Capítulo. Asimismo por la Resolución 602/2012 se derogó el Anexo I, correspondiente a la Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas en la Órbita del Mercado de Capitales, el cual había sido incorporado por Resolución General de la CNV 547/2009.

En fecha 10 de agosto de 2012 se dictó la Resolución UIF N° 140/2012 dirigida: (i) las personas físicas o jurídicas que actúen como Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del Fiduciario, Agentes Colocadores y todos aquellos que actúen como subcontratantes en la colocación inicial de valores fiduciarios y Agentes de Depósito, Registro y/o Pago de Valores Fiduciarios, en los fideicomisos financieros con oferta pública, (ii) a las personas físicas o jurídicas que actúen como Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del Fiduciario Intermediarios; Agentes Comercializadores y/o como Vendedores de Valores Fiduciarios, Agentes de Depósito, Registro y/o Pago, en los restantes fideicomisos; y (iii) las personas físicas o jurídicas residentes en el país que cumplan alguna de las funciones indicadas en los apartados i) y ii) precedentes en los Fideicomisos constituidos en el exterior; mediante la cual se establecen las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados en el marco de los Fideicomisos deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan constituir delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Respecto a los Fideicomisos Financieros se establecen obligaciones respecto de los Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del Fiduciario; los Agentes Colocadores y todos aquellos que actúen como subcontratantes en la colocación inicial de valores fiduciarios y los Agentes de Depósito, Registro y/o Pago de

los Valores Fiduciarios. Dichas Obligaciones consisten básicamente establecer políticas para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, en recabar información de sus clientes, determinar perfiles y reportar ante la Unidad de Información Financiera operaciones inusuales, considerándose tales, aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares; o sospechosas, aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no guardan relación con el perfil de cliente (o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de lavado de activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la financiación del terrorismo. Adicionalmente se establece respecto de los Sujetos Obligados, la obligación de nombrar un Oficial de Cumplimiento, contar con manuales, capacitación del personal y auditorías internas a los efectos del adecuado cumplimiento de la normativa.

Las citadas Normas Complementarias establecen que los Sujetos Obligados en los términos de los incisos 4. (agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos), 5. (Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto) y 22. (Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso), del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, deberán observar lo establecido en esa ley, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en las Normas Complementarias, incluidos los decretos del PEN con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo y dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Por su parte, el art. 4° del Capítulo XXII de las Normas de la CNV, dispone que la totalidad de los sujetos obligados, conforme lo indicado en el art. 1° de dicho capítulo, sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados, que no figuren incluidos dentro del listado del Decreto N° 1037/2000 (reglamentario de la ley de impuesto a las ganancias N° 20.628 y modificatorias). Asimismo, sigue diciendo el art. 4° que tratándose de sujetos que no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado en el párrafo anterior, y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad autorregulada bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la Comisión Nacional de Valores, sólo se deberá dar curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que el Organismo de su jurisdicción de origen, ha firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la Comisión Nacional de Valores.

El Emisor cumple con todas las disposiciones de las Leyes N° 25.246 y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de dinero establecidas por la UIF, en particular con la Resolución UIF 140/2012.

Por su parte, los agentes colocadores y subcolocadores deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.

Los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

### **Transparencia del Mercado.**

El 27 de diciembre de 2011 se promulgó la Ley No. 26.733. La ley introdujo modificaciones en el Código Penal de la Nación con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se reprime el uso de información privilegiada con penas que alcanzan los ocho años de prisión, según el caso. La reforma también sanciona la manipulación de precios mediante el falseamiento de información, el ofrecimiento de valores negociables o instrumentos financieros mediante ocultamiento de información veraz relevante, la emisión de valores negociables y la intermediación financiera sin autorización emitida por la autoridad de supervisión competente. La norma establece que cuando se trate de personas jurídicas que hagan oferta pública de valores negociables, las sanciones deberán ser aplicadas cuidando de no perjudicar a los accionistas o titulares de los títulos respectivos a quienes no quepa atribuir responsabilidad en el hecho delictivo.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de dinero y transparencia del mercado vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Capítulo XIII, Título XI, Libro Segundo del Código Penal Argentino, con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio Web de la UIF [www.uif.gov.ar](http://www.uif.gov.ar) o en [www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar).

## **V. SÍNTESIS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

Esta síntesis está condicionada en su totalidad por, y se encuentra sujeta a, la información detallada en las demás secciones de este Suplemento de Prospecto, en el Prospecto del Programa y en el Contrato de Fideicomiso. La siguiente es solamente una breve reseña, y debe leerse, en relación con cualquiera de los Valores Fiduciarios, junto con el Prospecto del Programa, el Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso.

Los Valores de Deuda Fiduciarios y los Certificados de Participación emitidos bajo la presente Serie están sujetos a los siguientes términos y condiciones:

<b>Programa</b>	Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”.
<b>Serie</b>	Fideicomiso Financiero Sursem tu Próxima Semilla I.

<b>Fiduciante</b>	Sursem S.A. (en adelante el “ <u>Fiduciante</u> ” o “ <u>Sursem</u> ”). La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante, es la entablada con relación al presente Fideicomiso bajo el Programa que se encuentra vigente.
<b>Administrador de los Créditos</b>	Sursem S.A., o la persona que el Fiduciario designe para que cumpla con las funciones de cobranza, administración y pautas de control e información. Respecto a Créditos documentados en Cheques de Pago Diferido (sin perjuicio de que la administración la conserva el Fiduciante), los mismos han sido endosados con cláusula sin recurso a favor del Fiduciario y entregados al Custodio de los Documentos a los fines de su custodia y gestión de cobro.
<b>Fiduciario y Emisor</b>	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
<b>Co-organizadores</b>	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y Jorge Luis Oneto Sociedad de Bolsa S.A.
<b>Administrador Sustituto de los Créditos</b>	(i) Rosario Fiduciaria respecto de aquellos Créditos documentados en Cheques de Pago Diferido y (ii) Atuel Cereales S.A. respecto de los Créditos instrumentados en Facturas.
<b>Fideicomisario</b>	Sursem, o el o los beneficiarios del Fideicomiso, según el caso, al momento de su extinción.
<b>Custodio</b>	Banco Municipal de Rosario.
<b>Monto de Emisión</b>	El monto de la emisión será por un V/N de \$ 14.843.476- (Pesos catorce millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis).
<b>Monto de Emisión de VDF</b>	El monto de la emisión de los VDF será por un V/N de \$ 11.132.607.- (Pesos once millones ciento treinta y dos mil seiscientos siete) equivalente al 75% del Valor Fideicomitado de los Créditos.
<b>Monto de la Emisión de Certificados de Participación</b>	El monto de la emisión de los CP será por un V/N de \$ 3.710.869.- (Pesos tres millones setecientos diez mil ochocientos sesenta y nueve) equivalente al 25% del Valor Fideicomitado de los Créditos.
<b>Moneda</b>	Pesos.
<b>Activos Fideicomitados</b>	El Patrimonio Fideicomitado estará integrado por: <p style="margin-left: 40px;">(i) los Créditos (entendiéndose como tales a los créditos comerciales otorgados por el Fiduciante, derivados de la venta de insumos a productores agropecuarios, instrumentados en (a) Cheques de Pago Diferido que han sido endosados con cláusula sin recurso a favor del Fiduciario y entregados al Custodio de los Documentos a los fines de su custodia y gestión de cobro (que comprenden el 34,7% del</p>

total de la Cartera) y (b) Facturas (que comprenden el 65,3% del total de la Cartera) quedando la cobranza de las mismas a cargo del Administrador de los Créditos. Asimismo, el Fiduciante, a fin de mantener el flujo de fondos teórico de los Créditos instrumentados en Facturas, ha cedido la cobranza correspondiente a los Boleto de Compraventa de maíz y soja, originados entre el Fiduciante (vendedor) y los Exportadores (compradores), por un monto aproximado del 61,9% sobre el total de las Facturas fideicomitadas. Dichos Adelantos de Fondos (Según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) serán reintegrados al Fiduciante cuando se obtuviera de los Deudores el pago de los créditos en mora o se hubieran cancelado integralmente los VDF. Todos los Créditos reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 2.4 del presente Contrato y fueron cedidos mediante el presente Contrato.

(ii) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(iii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;

(iv) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias y el Fondo de Reserva Impositivo; y

(v) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

**Forma. Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto mínimo de Suscripción**

Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$ 1 (un Peso) que será la unidad mínima de negociación.

El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de \$ 1.000 (Pesos mil).

**Fecha de Corte**

31 de diciembre de 2012

**Fecha de Liquidación**

Es el día en que el Organizador de la Colocación deba recibir de los Colocadores el importe correspondiente a la suscripción de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario (“BCR”).

**Fecha de Cierre**

Es el día de suscripción del Contrato de Fideicomiso.

**Fecha de Emisión**

Es el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios

dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el boletín diario de la BCR.

<b>Fecha de Cierre del Ejercicio</b>	31 de diciembre de cada año
<b>Fecha de Pago</b>	La Fecha de Pago será el último Día Hábil del mes en que correspondiere pagar servicios conforme al Cuadro de Pago de Servicios, comenzando en el mes de julio de 2013. Las Fechas de Pago se indican en el Cuadro de Pago de Servicios detallado en el capítulo IX del presente Suplemento de Prospecto.
<b>Plazo</b>	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios detallado en el capítulo IX del presente Suplemento de Prospecto, el vencimiento final de los VDF se producirá en la fecha de Pago de Servicios siguientes a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “ <u>Plazo de los VDF</u> ”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el “ <u>Plazo de los CP</u> ”).
<b>Destino de los fondos</b>	El producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, netos de los gastos de colocación, de los Gastos Iniciales del Fideicomiso y las sumas destinadas a la constitución del Fondo de Liquidez, será destinado al rescate de los Valores Fiduciarios Iniciales, de conformidad con el orden de prelación establecido en el Artículo 2.7 del Contrato de Fideicomiso.
<b>Servicios bajo los Valores de Deuda Fiduciaria (“VDF”)</b>	Los VDF tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder– las contribuciones a la Cuenta de Fondo de Gastos y a la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias de corresponder-: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el “Período de Cobranzas”, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR (según se define más adelante), más 350 puntos básicos, con un mínimo de 16% nominal anual y un máximo de 25% nominal anual devengados durante el “Período de Devengamiento”. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.
<b>Tasa BADLAR</b>	Es la tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al período transcurrido entre la Fecha de Corte (exclusive) y el

día 15 (quince) (inclusive) del mes correspondiente a la primer Fecha de Pago de Servicios, para el primer servicio, y el periodo transcurrido entre el primer día (inclusive) hasta el día 15 (quince) (inclusive) del mes correspondiente a cada Fecha de Servicios para los restantes Servicios. Para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gob.ar> → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

**Período de Devengamiento**

Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte (exclusive) y el último día del mes calendario correspondiente a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) el mes calendario correspondiente a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.

**Período de Cobranza**

Es el período comprendido entre (i) la Fecha de Corte y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primer Fecha de Pago de Servicios para el primer Servicio y (ii) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios para los restantes.

**Orden de Prelación para el pago de los Servicios**

Los Servicios de los Valores Fiduciarios se pagarán en cada Fecha de Pago con los fondos recaudados durante el Periodo de Cobranzas, depositados en la Cuenta de Cobranzas, y en su caso en la Cuenta de Fondo de Liquidez y Cuenta del Fondo de Impuesto a las Ganancias, conforme al siguiente orden de prelación, indicado en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso:

1°- Al pago de los Impuestos del Fideicomiso;

2°- Al pago de los Gastos del Fideicomiso;

3°.- A la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta de Gastos, de corresponder;

4°.- A la constitución o la liberación de la Cuenta del Fondo de Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 6.6 del Contrato de Fideicomiso;

5°.- A la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta del Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder;

6°.- Al pago del interés devengado sobre los VDF que se encuentre impago respecto de estos VDF con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;

7°.- Al pago del interés devengado sobre los VDF correspondiente a estos VDF para dicha Fecha de Pago;

8°.-Al pago del capital de los VDF hasta su cancelación total;

Una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF:

1°.- A la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta de Gastos, de corresponder;

2°.- A la constitución o la liberación de la Cuenta del Fondo de Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 6.6 del Contrato de Fideicomiso;

3°.- A la restitución del saldo de la Cuenta de Fondo de Liquidez, de corresponder, que será imputado a reintegrar al Fiduciante los fondos necesarios hasta cubrir suma equivalente al importe retenido del precio de la colocación conforme a lo establecido en el artículo 6.5. del Contrato de Fideicomiso;

4°.- A la devolución al Fiduciante de los Adelantos de Fondos, de corresponder.

5°.- El remanente, de existir, al pago de los Servicios de los CP, imputándose en primer lugar a capital hasta que el valor nominal quede reducido a \$ 100.- (Pesos cien), y luego a utilidad. En la última Fecha de Pago de Servicios se cancelará el saldo de valor nominal residual.

#### **Eventos Especiales:**

Se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

(a) Falta de pago de los Servicios de interés de los VDF conforme al Artículo 9.2 del Contrato de Fideicomiso, según correspondiere;

(b) Si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si la BCR cancelara su cotización, y si las resoluciones pertinentes se hallaren firmes;

(c) Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía;

(d) Cualquier limitación, restricción o impedimento, de naturaleza judicial, o medidas cautelares, solicitadas por parte del Fiduciante o de terceros que, de cualquier modo, dificulten o menoscaben la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos, de los Créditos Fideicomitados, de la Cuenta Sursem, de las Cuentas Fiduciarias y/o del Contrato de Fideicomiso y/o la cobranza de los Créditos Fideicomitados, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos Fideicomitados;

(e) Si el Fiduciante solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o si ésta le fuere pedida por

terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o si celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o si incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o si admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o si se acogiera a cualquier normativa de insolvencia o concursal aplicable;

(f) Si algún órgano societario del Fiduciante resolviere, o un tribunal competente ordenare, la liquidación judicial o extrajudicial o disolución del Fiduciante, o si un tribunal competente ordenare la intervención de los órganos de administración y fiscalización del Fiduciante y dicha medida no fuera impugnada en un plazo razonable con efectos suspensivos;

(g) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en el Contrato de Fideicomiso o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a, o en ejecución del Contrato de Fideicomiso, resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a sólo juicio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si la declaración no hubiese sido remediada por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;

(h) Si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente al Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios y dicha medida no fuera impugnada en un plazo razonable con efectos suspensivos;

(j) Ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitados que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso, conforme a la opinión fundada de los auditores del Fideicomiso;

(k) Ante el incumplimiento del Administrador de los Créditos a las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato y, en particular, la obligación de transferir a la Cuenta de Cobranzas los pagos efectuados por los Deudores o recibidos en la Cuenta Sursem en un plazo de 3 Días Hábiles desde su recepción cuando correspondan a importes cobrados por el Administrador de los Créditos.

**Consecuencias de un Evento Especial:**

Producido cualesquiera de los Eventos Especiales (excepto el indicado en el apartado (c) precedente), el Fiduciario deberá, dentro de los treinta (30) Días Hábiles de constatado el hecho, (a) declarar la existencia del Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; y (c) convocar a

una asamblea extraordinaria de Tenedores a fin de que éstos adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de los Tenedores reunidos en asamblea extraordinaria, ante un Evento Especial, los siguientes: (i) disponer la continuación del Fideicomiso y la aplicación de los ingresos disponibles a la amortización acelerada de los Servicios de los VDF y al pago del resto de los Valores Fiduciarios, con pagos mensuales, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso; (ii) o disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos Fideicomitados y la realización del Patrimonio Fideicomitado, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades, que los Tenedores acuerden. El precio de enajenación de los Créditos Fideicomitados no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación. En caso que se verifique el Evento Especial previsto en el punto (c), el Fideicomiso deberá liquidarse anticipadamente, salvo que los Tenedores reunidos en asamblea resuelvan por unanimidad disponer la continuación del Fideicomiso.

**Pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios**

Los Servicios de los Valores Fiduciarios serán pagados por el Fiduciario, mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

**Cuenta de Gastos**

La Cuenta de Gastos se constituirá con un aporte del Fiduciante por un importe equivalente a \$ 265.000 (Pesos doscientos sesenta y cinco mil) que será retenido de la colocación de los Valores Fiduciarios o por un adelanto del Fiduciante, en caso de corresponder, conforme a lo establecido en el Artículo 6.3 del Contrato de Fideicomiso. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en la Cuenta de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de Impuestos y Gastos del Fideicomiso o (ii) finalice el Fideicomiso, el disponible en la Cuenta de Gastos será liberado a favor del Fiduciante por hasta el límite de lo retenido en la colocación o del adelanto efectuado por el Fiduciante.

**Fondo de Liquidez**

El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios que deba pagarse una suma equivalente a \$ 595.000 (Pesos quinientos noventa y cinco mil). Una vez, abonado el primer Servicio de interés de los VDF, mensualmente el saldo de dicho fondo deberá ser equivalente a dos (2) veces el próximo servicio de interés pagadero a los VDF. Para el cálculo se utilizará la Tasa Cupón (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso). Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de servicios de interés de los VDF, en caso de insuficiencia de la Cobranza.

En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto

del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor del Fiduciante hasta el límite del importe retenido en la colocación en concepto de Fondo de Liquidez.

Los importes correspondientes al Fondo de Liquidez serán depositados en la Cuenta de Fondo de Liquidez y serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios. Los importes acumulados en el fondo podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

### **Fondo de Impuesto a las Ganancias**

El Fondo de Impuesto a las Ganancias se constituirá con el producido de las Cobranzas según lo siguiente: a) Al cierre de cada balance trimestral el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (“IIGG”). A partir del primer Período de Cobranzas posterior al cierre del primer período trimestral, el Fiduciario detraerá trimestralmente de las Cobranzas el importe provisionado en el último Balance. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Cobranzas el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

El Fondo de Impuesto a las Ganancias será depositado en la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias. El Fiduciario se reserva la facultad de asignar e imputar fondos a la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias derivándolos a tal fin desde la Cuenta de Cobranzas.

### **Garantía**

En ningún caso los bienes del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley 24.441. El Patrimonio Fideicomitado constituye un patrimonio separado del patrimonio del Fiduciante, el Fiduciario, o los Co-organizadores.

Los pagos bajo los Valores Fiduciarios estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba principalmente bajo los Créditos, como así también bajo el resto de los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley 24.441. Los montos percibidos por el Administrador de los Créditos y transferidos al Fiduciario con relación a los Créditos serán distribuidos entre los inversores de los Valores Fiduciarios en proporción a sus tenencias y conforme al grado de subordinación de los Valores Fiduciarios conforme surge del Contrato de Fideicomiso.

Salvo el caso de daño causado por dolo o culpa, calificada como tal por un laudo arbitral dictado por el tribunal arbitral competente o por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, los Tenedores no tendrán acción o derecho alguno contra el Fiduciante, el Fiduciario, los Co-organizadores, ni contra el Administrador de los Créditos en caso de falta de pago de los Valores Fiduciarios originado en mora o falta de pago bajo los Créditos, cualquiera sea la causa por la que ello ocurra.

### **Cartera Morosa**

El Fiduciante podrá: (i) recomprar Cartera Morosa (según se define en el Contrato de Fideicomiso) o Créditos cuyo deudor se encuentren en quiebra, mediante el depósito en la Cuenta de Cobranzas de una suma equivalente al valor contable de los Créditos a recompra, y/o (ii) sustituir Cartera Morosa o Créditos cuyo deudor se encuentre en quiebra, mediante la cesión al Fideicomiso de Créditos equivalentes a los cedidos fiduciariamente al Fideicomiso, conforme lo establecido en el Artículo 11.3 del Contrato de Fideicomiso. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse al valor contable de la Cartera Morosa a la fecha de sustitución. En caso que a la fecha de sustitución de un Crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución. En ningún supuesto el valor del Crédito de reemplazo o de recompra podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original de la Cartera Morosa.

En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir o readquirir Cartera Morosa o Créditos cuyo deudor se encuentre en quiebra.

Adicionalmente, el Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el flujo de fondos teórico de los créditos, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores el pago de los Créditos en Mora, siempre que la Cobranza depositada en la Cuenta de Cobranzas fuese suficiente para mantener el saldo de capital de los Valores Fiduciarios.

Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de Créditos previstos estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.

### **Calificación de Riesgo**

Standard & Poor's International Ratings, LLC, Sucursal Argentina ("Standard & Poor's")

VDF *'raA-1 (sf)'* (corto plazo)

CP *'raCC (sf)'* (largo plazo)

### **Oferta Pública y Cotización**

Los Valores Fiduciarios cuentan con oferta pública en la Argentina y podrán cotizar y negociarse en la BCR y en el Mercado Abierto Electrónico S.A., respectivamente, así como

también en otros mercados.

**Colocación y Período de Colocación** Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831, las Normas de la CNV (especialmente sus artículos 57 y 59 a 61 del Capítulo VI, modificado por la Resolución 597/2011 de CNV y 27 y 29 del Capítulo XXI) y las Resoluciones conjuntas dictadas por la CNV y la AFIP n° 470-1738/2004 y complementadas por las Resoluciones 500 y 521 de la CNV y 2222 y 2352 de la AFIP. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los arts. 57 a 59 del Cap. VI de las normas de CNV, a través del sistema informático de colocación del Mercado de Valores de Rosario S.A.

El Período de Difusión (según se define en el Contrato) se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos un (1) Día Hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR y en la AIF (según se define en el Contrato), en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

**Colocadores** Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.

**Auditor** Felcaro, Roldán & Asociados.

**Organizador de la Colocación** Mercado de Valores de Rosario S.A. (Mervaros)

**Aspectos Impositivos** Todos los pagos que el Fiduciario deba realizar con relación a los Valores Fiduciarios, serán efectuados netos de todas las retenciones y/o deducciones de tributos y/o cargos de cualquier naturaleza, actuales o futuros, que pudieran corresponder por la constitución, durante la existencia o la liquidación o extinción del Fideicomiso, o por la administración del Patrimonio Fideicomitado. Ciertas consideraciones impositivas aplicables al Fideicomiso y a los Valores Fiduciarios se encuentran descriptas en el Capítulo XI del presente Suplemento de Prospecto Resumido, al cual nos remitimos.

## **VI. EL FIDUCIARIO, CO-ORGANIZADOR Y ADMINISTRADOR SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS DOCUMENTADOS EN CHEQUES DE PAGOS DIFERIDO**

Para mayor detalle se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección de descripción del Fiduciario, Co-Organizador y Administrador Sustituto de los créditos documentados en cheques de pagos diferidos en el Suplemento de Prospecto.

**VII. EL FIDUCIANTE. EL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS.  
RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIANTE. EL CUSTODIO. EL ADMINISTRADOR  
SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS INSTRUMENTADOS EN FACTURAS. EL CO-  
ORGANIZADOR**

Para mayor detalle sobre la descripción del Fiduciante, el Administrador de los Créditos, Responsabilidad del Fiduciante, El Custodio, El Agente de Control y Revisión y El Co-Organizador, se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección VII en el Suplemento de Prospecto.

**VIII. DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS**

A continuación se brinda un resumen de las principales Características de los Créditos. Para mayor detalle sobre la descripción de los Créditos se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección VIII “Descripción de los Créditos” en el Suplemento de Prospecto

**CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS**

**COMPOSICION Y CARACTERISTICAS DE LA CARTERA**

<b>Resumen</b>	
<b>Cantidad de Créditos</b>	<b>225</b>
<b>Cantidad de Libradores / Clientes</b>	<b>106</b>
<b>Valor Nominal</b>	<b>\$ 16.978.507</b>
<b>Valor Fideicomitido</b>	<b>\$ 14.843.476</b>
<b>Descuento</b>	<b>\$ 2.135.031</b>
<b>Valor Nominal Promedio ( x Operación)</b>	<b>\$ 75.460</b>
<b>Valor Nominal Promedio ( x Librador / Clientes)</b>	<b>\$ 160.175</b>
<b>Plazo en meses (Promedio Ponderado)</b>	<b>7,9</b>
<b>Antigüedad en meses (Promedio Ponderado)</b>	<b>2,5</b>
<b>Vida Remanente en meses (Promedio Ponderado)</b>	<b>5,4</b>

### ESTRATIFICACION POR SALDO DE DEUDA

<b>Monto</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>	<b>% Acum</b>	<b>Valor Fideicomitado</b>	<b>%</b>	<b>% Acum</b>	<b>Valor Nominal</b>
<b>Menor a \$25,000</b>	89	39,6%	39,6%	\$ 1.107.741	7,5%	7,5%	\$ 1.256.789
<b>Entre \$25,001 y \$50,000</b>	48	21,3%	60,9%	\$ 1.551.898	10,5%	17,9%	\$ 1.792.896
<b>Entre \$50,001 y \$75,000</b>	21	9,3%	70,2%	\$ 1.072.999	7,2%	25,1%	\$ 1.225.318
<b>Entre \$75,001 y \$100,000</b>	17	7,6%	77,8%	\$ 1.314.961	8,9%	34,0%	\$ 1.530.748
<b>Entre \$100,001 y \$200,000</b>	29	12,9%	90,7%	\$ 3.351.778	22,6%	56,6%	\$ 3.831.848
<b>Entre \$200,001 y \$300,000</b>	8	3,6%	94,2%	\$ 1.719.111	11,6%	68,2%	\$ 1.946.299
<b>Entre \$300,001 y \$400,000</b>	4	1,8%	96,0%	\$ 1.094.806	7,4%	75,5%	\$ 1.234.413
<b>Mayores a \$ 400,000</b>	9	4,0%	100,0%	\$ 3.630.184	24,5%	100,0%	\$ 4.160.197
<b>TOTAL</b>	<b>225</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 14.843.476</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 16.978.507</b>

### ESTRATIFICACION POR ANTIGÜEDAD

<b>ANTIGÜEDAD (meses)</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>	<b>% Acum</b>	<b>Valor Fideicomitado</b>	<b>%</b>	<b>% Acum</b>	<b>Valor Nominal</b>
<b>0</b>	11	4,9%	4,9%	\$ 654.049	4,4%	4,4%	\$ 854.602
<b>1</b>	77	34,2%	39,1%	\$ 4.237.158	28,5%	33,0%	\$ 4.877.980
<b>2</b>	80	35,6%	74,7%	\$ 3.573.687	24,1%	57,0%	\$ 4.070.549
<b>3</b>	39	17,3%	92,0%	\$ 2.493.862	16,8%	73,8%	\$ 2.849.570
<b>4</b>	11	4,9%	96,9%	\$ 2.177.122	14,7%	88,5%	\$ 2.437.330
<b>5</b>	4	1,8%	98,7%	\$ 597.009	4,0%	92,5%	\$ 672.834
<b>6</b>	2	0,9%	99,6%	\$ 686.675	4,6%	97,1%	\$ 740.670
<b>7</b>	1	0,4%	100,0%	\$ 423.914	2,9%	100,0%	\$ 474.973
<b>TOTAL</b>	<b>225</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 14.843.476</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 16.978.507</b>

### ESTRATIFICACION POR PLAZO REMANENTE

REMANENTE (meses)	Cantidad	%	% Acum	Valor Fideicomitado	%	% Acum	Valor Nominal
1	1	0,4%	0,4%	\$ 14.626	0,1%	0,1%	\$ 15.000
2	6	2,7%	3,1%	\$ 673.470	4,5%	4,6%	\$ 710.309
3	11	4,9%	8,0%	\$ 457.709	3,1%	7,7%	\$ 499.292
4	75	33,3%	41,3%	\$ 8.035.987	54,1%	61,9%	\$ 9.000.801
5	66	29,3%	70,7%	\$ 2.476.172	16,7%	78,5%	\$ 2.826.801
6	29	12,9%	83,6%	\$ 716.402	4,8%	83,4%	\$ 834.249
7	20	8,9%	92,4%	\$ 1.145.436	7,7%	91,1%	\$ 1.378.459
8	7	3,1%	95,6%	\$ 370.472	2,5%	93,6%	\$ 454.433
9	2	0,9%	96,4%	\$ 168.966	1,1%	94,7%	\$ 214.000
10	3	1,3%	97,8%	\$ 194.719	1,3%	96,0%	\$ 252.191
11	4	1,8%	99,6%	\$ 287.714	1,9%	98,0%	\$ 382.865
12	1	0,4%	100,0%	\$ 301.803	2,0%	100,0%	\$ 410.107
<b>TOTAL</b>	<b>225</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 14.843.476</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 16.978.507</b>

### ESTRATIFICACION POR PLAZO ORIGINAL

PLAZO (meses)	Cantidad	%	% Acum	Valor Fideicomitado	%	% Acum	Valor Nominal
2	1	0,4%	0,4%	\$ 14.626	0,1%	0,1%	\$ 15.000
3	2	0,9%	1,3%	\$ 32.246	0,2%	0,3%	\$ 34.359
4	7	3,1%	4,4%	\$ 262.389	1,8%	2,1%	\$ 278.936
5	15	6,7%	11,1%	\$ 1.090.529	7,3%	9,4%	\$ 1.221.577
6	49	21,8%	32,9%	\$ 2.691.160	18,1%	27,6%	\$ 3.022.596
7	73	32,4%	65,3%	\$ 2.869.776	19,3%	46,9%	\$ 3.247.584
8	39	17,3%	82,7%	\$ 4.118.598	27,7%	74,6%	\$ 4.635.547
9	15	6,7%	89,3%	\$ 1.057.301	7,1%	81,8%	\$ 1.218.002
10	11	4,9%	94,2%	\$ 946.119	6,4%	88,1%	\$ 1.115.739
11	8	3,6%	97,8%	\$ 886.839	6,0%	94,1%	\$ 1.108.333
12	4	1,8%	99,6%	\$ 829.591	5,6%	99,7%	\$ 1.022.875
13	1	0,4%	100,0%	\$ 44.301	0,3%	100,0%	\$ 57.959
<b>TOTAL</b>	<b>225</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 14.843.476</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 16.978.507</b>

### ESTRATIFICACION POR MORA

DIAS DE ATRASO	Cantidad	%	% Acum	Valor Fideicomitid	%	% Acum	Valor Nominal
0	225	100,0%	100,0%	\$ 14.843.476	100,0%	100,0%	\$ 16.978.507
1 A 30	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0
31 A 60	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0
61 A 90	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0
91 A 120	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0
121 A 150	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0
151 A 180	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0
181 A 365	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0
MAS DE 365	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0
<b>TOTAL</b>	<b>225</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 14.843.476</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 16.978.507</b>

### ATOMIZACION DE LA CARTERA

Librador / Cliente	Cantidad	%	% Acum	Valor Fideicomitid	%	% Acum	Valor Nominal
1	5	2,2%	2,2%	\$ 853.042	5,7%	5,7%	\$ 955.788
2	7	3,1%	5,3%	\$ 848.196	5,7%	11,5%	\$ 953.706
3	8	3,6%	8,9%	\$ 768.630	5,2%	16,6%	\$ 864.484
4	4	1,8%	10,7%	\$ 644.731	4,3%	21,0%	\$ 722.386
5	6	2,7%	13,3%	\$ 646.270	4,4%	25,3%	\$ 709.683
6-10	13	5,8%	19,1%	\$ 2.512.301	16,9%	42,3%	\$ 2.935.054
11-20	21	9,3%	28,4%	\$ 3.569.604	24,0%	66,3%	\$ 4.095.619
21-50	83	36,9%	65,3%	\$ 3.570.812	24,1%	90,4%	\$ 4.112.304
51-100	72	32,0%	97,3%	\$ 1.381.157	9,3%	99,7%	\$ 1.574.490
101-106	6	2,7%	100,0%	\$ 48.734	0,3%	100,0%	\$ 54.994
<b>TOTAL</b>	<b>225</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 14.843.476</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 16.978.507</b>

### ESTRATIFICACION POR TIPO DE DEUDOR

TIPO CLIENTE	Cantidad	%	% Acum	Valor Fideicomitido	%	% Acum	Valor Nominal
FISICA	63	28,0%	28,0%	\$ 2.793.262	18,8%	18,8%	\$ 3.254.659
JURÍDICA	162	72,0%	100,0%	\$ 12.050.214	81,2%	100,0%	\$ 13.723.848
<b>TOTAL</b>	<b>225</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 14.843.476</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 16.978.507</b>

### ESTRATIFICACION POR TIPO DE CREDITO

<b>Tipo Comp.</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>	<b>% Acum</b>	<b>Valor Fideicomitido</b>	<b>%</b>	<b>% Acum</b>	<b>Valor Nominal</b>	<b>%</b>
<b>Cheque de Pago Diferido</b>	148	65,8%	65,8%	\$ 4.990.191	33,6%	33,6%	\$ 5.886.544	34,7%
<b>Factura</b>	77	34,2%	100,0%	\$ 9.853.285	66,4%	100,0%	\$ 11.091.963	65,3%
<b>TOTAL</b>	<b>225</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 14.843.476</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 16.978.507</b>	<b>100%</b>

### FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

<b>Mes Vto.</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Valor Fideicomitido</b>	<b>Valor Nominal</b>
<b>ene-13</b>	1	\$ 14.626	\$ 15.000
<b>feb-13</b>	1	\$ 413.216	\$ 434.273
<b>mar-13</b>	7	\$ 280.898	\$ 298.245
<b>abr-13</b>	20	\$ 621.877	\$ 681.363
<b>may-13</b>	109	\$ 9.097.031	\$ 10.209.551
<b>jun-13</b>	44	\$ 1.802.369	\$ 2.078.477
<b>jul-13</b>	16	\$ 575.075	\$ 682.876
<b>ago-13</b>	16	\$ 999.086	\$ 1.212.559
<b>sep-13</b>	2	\$ 171.114	\$ 214.000
<b>oct-13</b>	3	\$ 234.367	\$ 301.232
<b>nov-13</b>	2	\$ 110.564	\$ 145.754
<b>dic-13</b>	4	\$ 523.255	\$ 705.177
<b>TOTAL</b>	<b>225</b>	<b>\$ 14.843.476</b>	<b>\$ 16.978.507</b>

\* A la fecha del presente las cobranzas ascienden a \$ 7.061.193,97 (Pesos siete millones sesenta y un mil ciento noventa y tres con 97/100).

## **IX. CUADRO DE ESTIMACIÓN DE PAGOS DE SERVICIOS DE INTERES Y CAPITAL SOBRE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

Los cuadros que se exponen a continuación han sido preparados sobre la base de ciertas presunciones explicadas a continuación respecto de los Créditos, que se estima constituirán los Bienes Fideicomitidos. Los cuadros se basan en los siguientes supuestos, entre otros factores:

- (i) que el pago mensual programado de cada Crédito está basado en el cronograma de vencimientos de cada Crédito,
- (ii) que no se realiza ningún rescate opcional de los Valores de Deuda Fiduciarios;
- (iii) que los VDF devengan una tasa nominal anual mínima equivalente al 16% y una tasa nominal anual máxima equivalente al 25%, desde su emisión hasta su total cancelación;
- (iv) que se ha aplicado la tasa nominal anual mínima para los VDF;
- (v) que la morosidad es equivalente aproximadamente a \$ 492.848 (Pesos cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos cuarenta y ocho) durante toda la vida del Fideicomiso;
- (vi) que no se reciben pagos anticipados de los Deudores;
- (vii) que los honorarios de auditores externos, honorarios de asesores impositivos remuneración del Fiduciario, gastos del Fideicomiso e impuestos aplicables sobre éstos ascienden a aproximadamente \$ 276.243 (Pesos doscientos setenta y seis mil doscientos cuarenta y tres) durante toda la vida del Fideicomiso;
- (viii) que se efectúan pagos de los Valores de Deuda Fiduciarios según se describe bajo el acápite “Amortización de Valores Fiduciarios” del Capítulo “IV. Síntesis de los Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios” del presente Suplemento;
- (ix) que no se produce un Evento Especial;
- (x) que se obtendrán ingresos por reinversión sobre el saldo del Fondo de Liquidez y los Fondos Líquidos disponibles a una tasa del 0% nominal anual;
- (xi) que no existen recompras de Créditos por parte del Fiduciante;
- (xii) que se efectúan pagos del impuesto sobre los ingresos brutos aplicando una tasa del 5,5%, aplicado sobre el rendimiento generado por los Bienes Fideicomitidos, equivalente a aproximadamente \$ 67.378 (Pesos sesenta y siete mil trescientos setenta y ocho) durante toda la vida del Fideicomiso;
- (xiii) que los pagos del impuesto a las ganancias, equivalente a aproximadamente \$ 226.937 (Pesos doscientos veintiséis mil novecientos treinta y siete), serán afrontados mediante la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias, conforme lo establecido en el Artículo 6.7 del Contrato de Fideicomiso.

En adelante, los puntos (i) a (xiii) se denominan, en forma conjunta, las “Presunciones del Modelo”.

La rentabilidad de los Certificados de Participación podría verse afectada por las variaciones que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF. Los términos y condiciones de emisión concretos y el cumplimiento de los términos y condiciones de los Créditos pueden diferir de las Presunciones del Modelo empleadas para elaborar los cuadros que se incluyen a continuación, los cuales son hipotéticos y se incluyen únicamente para ilustrar el probable comportamiento del flujo de fondos pagados. Toda diferencia entre tales presunciones y las características y cumplimiento reales de los Créditos afectará el comportamiento de los pagos bajo los Valores de Deuda Fiduciaria:

## CUADRO DE ESTIMACIÓN DE PAGO DE SERVICIOS

### Valores de Deuda Fiduciarios

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
				<b>\$ 11.132.607</b>
31/07/2013	\$ 9.680.159	\$ 1.039.045	\$ 10.719.204	\$ 1.452.448
30/08/2013	\$ 1.452.448	\$ 19.366	\$ 1.471.814	\$ 0
	<b>\$ 11.132.607</b>	<b>\$ 1.058.411</b>	<b>\$ 12.191.018</b>	

### Certificados de Participación

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Rendimiento</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
				<b>\$ 3.710.869</b>
30/08/2013	\$ 828.855	\$ 0	\$ 828.855	\$ 2.882.014
30/09/2013	\$ 413.640	\$ 0	\$ 413.640	\$ 2.468.374
31/10/2013	\$ 1.414.586	\$ 0	\$ 1.414.586	\$ 1.053.788
29/11/2013	\$ 267.433	\$ 0	\$ 267.433	\$ 786.355
31/12/2013	\$ 56.714	\$ 0	\$ 56.714	\$ 729.641
31/01/2014	\$ 729.641	\$ 13.214	\$ 742.855	\$ 0
	<b>\$ 3.710.869</b>	<b>\$ 13.214</b>	<b>\$ 3.724.083</b>	

### X. AGENTES COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE SUSCRIPCIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

Se ha designado colocadores a los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.. El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático en base a las ofertas de suscripción que ingresen los Colocadores y demás intermediarios a través del citado sistema. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831, las Normas de la CNV (especialmente sus artículos 57 y 59 a 61 del Capítulo VI, modificado por la Resolución 597/2011 de CNV y 27 y 29 del Capítulo XXI y las Resoluciones Conjuntas AFIP-CNV 470/2004 y 1738/04). Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los arts. 57 a 59 del Cap. VI de las normas de CNV, a través del sistema informático de colocación de Mercado de Valores de Rosario S.A. autorizado por la CNV, bajo la modalidad cerrada.

Existen convenios de underwriting en virtud del cual Banco Municipal de Rosario, Banco Meridian S.A., Bolsa de Comercio de Rosario, Mercado de Valores de Rosario S.A. y Jorge Luis Oneto Sociedad de Bolsa S.A. se comprometen a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Periodo de Licitación en las condiciones comprometidas por el Underwriter.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., sito

en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el boletín diario de la BCR y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Periodo de Licitación, la Fecha de Liquidación.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000.- (pesos mil).

#### I.- Colocación de los VF:

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante al cierre del Periodo de Licitación que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación. (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso) Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Colocación (“el Precio de Corte Mínimo”).

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000 (Pesos cien mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.,

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los Certificados de Participación se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o mayor al Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte o en caso de que no se hubieran registrado ofertas, a su valor nominal o al Precio de Corte Mínimo, el que resulte mayor.

1.6. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: **(i)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. **(iv)** Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado a terceros de la emisión.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

## II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos un día hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR, y en la AIF, en el que se dejará

constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás intermediarios, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.5. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (“MAE”).

2.6. Los Colocadores percibirán una comisión del 0,50 % sobre el monto total de VF colocados.

La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina

## **XI. CALIFICACIONES DE RIESGO**

El Decreto N° 749/00 eliminó la obligatoriedad del requisito de la previa presentación de dos calificaciones de riesgo para conceder la autorización de oferta pública de valores mobiliarios.

El Decreto N° 656/92, junto con la Resolución General N° 290 de la CNV y sus modificatorias (las “Normas sobre Calificación”), establecieron ciertas normas en relación con las eventuales calificaciones. Las potenciales sociedades calificadoras deben someter a, y obtener la aprobación de, la CNV respecto de los procedimientos específicos que se aplicarán para otorgar las calificaciones. Las Normas sobre Calificación disponen que las sociedades calificadoras deben emplear cinco categorías básicas de calificación de deuda desde la “A” a la “E”, dentro de las cuales puede haber subcategorías. Las categorías “A” a “D” se aplican a emisiones de deuda respecto de las cuales se cumplen los requisitos de información de las leyes y reglamentaciones argentinas aplicables. Los Valores Fiduciarios reciben la calificación “E” si no se cumplen estos requisitos. Los parámetros exactos de cada categoría y subcategoría forman parte de la presentación que realiza cada sociedad calificadora ante la CNV.

Los Valores de Deuda Fiduciarios y los Certificados de Participación cuentan solamente con una calificación de riesgo que es otorgada por Standard & Poor's y se halla inscripta en el Registro de Sociedades Calificadoras de Riesgo. La calificación no constituye y no representa una recomendación de compra, tenencia o venta de títulos. Los métodos para asignar las calificaciones que utiliza la agencia mencionada precedentemente u otras agencias calificadoras de riesgo argentinas pueden diferir en forma significativa de las que utilizan agencias calificadoras en otras jurisdicciones distintas a la Argentina.

Los VDF han obtenido de Standard & Poor's la siguiente calificación:

**Valores de Deuda Fiduciarios: 'raA-1'(sf) (corto plazo)** Una obligación calificada 'raA-1' posee la más alta calificación de la escala de las calificaciones locales para Argentina de Standard & Poor's. la capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es FUERTE.

Los Certificados han obtenido de Standard & Poor's la siguiente calificación:

**Certificados de Participación: 'raCC (sf)' (largo plazo)** Una obligación calificada 'raCC' es ACTUALMENTE MUY VULNERABLE a una situación de incumplimientos de sus obligaciones financieras.

La calificación otorgada podrá ser modificada en cualquier momento. El informe de calificación "está basado en información provista a mayo de 2013" y podría experimentar cambios ante variaciones en la información recibida. Para obtener la última actualización, por favor comunicarse con Standard & Poor's al (54) 11-4891-2100.

#### Fundamentos de la Calificación

- Un adecuado nivel de aforo inicial equivalente al 25% respecto del saldo de capital inicial cedido;
- El diferencial de tasas existente entre la Tasa de Descuento aplicada a los Créditos a ser cedidos al Fideicomiso y la tasa de interés que pagarán los VDF.
- Las muy buenas características legales y financieras del fideicomiso, que cuenta con la existencia de cuentas a nombre del fideicomiso, y un Fondo de Liquidez para cubrir la posible insuficiencia de las cobranzas y los riesgos de fungibilidad de fondos;
- La estructura "turbo" (o secuencial) de pagos, es decir, que sólo se pagará el capital e interés de los VDF. Una vez repagados completamente los mismos, se procederá al pago de capital e interés de los certificados de participación. Este tipo de estructura le brinda una mayor calidad crediticia a los VDF
- La buena administración de la cartera de créditos seleccionada. El Administrador de los Créditos (Sursem S.A.) cuenta con adecuados sistemas de cobranza y seguimiento de deudores morosos, con personal apropiado, y sistemas de reporte y seguimiento.

## **XII. TRATAMIENTO IMPOSITIVO**

Para mayor detalle sobre el tratamiento impositivo del presente fideicomiso, se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección XII "Tratamiento Impositivo" en el Suplemento de Prospecto.

### **ANEXO I DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO**

#### **MODELO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO**

Para mayor detalle sobre el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección ANEXO I “Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado” en el Suplemento de Prospecto.

**ANEXO I**  
**al Contrato**

**LISTADO DE CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS**

El detalle de los Créditos que integran los Bienes Fideicomitidos se incluye en tres (3) discos compactos no regrabables de idéntico contenido marca Verbatim, a saber: (i) el disco compacto con N° de Serie 8284 202 B2 I8 18032 HS 2037 para el Fiduciario; (ii) el disco compacto con N° de Serie 8284 202 B1 I9 18027 HS 2037 para el Fiduciante; y (iii) el disco compacto con N° de Serie 8284 202 B2 I9 18026 HS 2037 a nombre de la CNV, y forman parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en el domicilio del Fiduciante y del Fiduciario indicado en dicho Suplemento de Prospecto.

**ANEXO II**  
**al Contrato**

**PAUTAS DE ORIGINACIÓN**

Para mayor detalle sobre las Pautas de Originación, se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección ANEXO II “Pautas de Originación” del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado en el Suplemento de Prospecto.

**ANEXO III**  
**al Contrato**

**FUNCIONES DE COBRANZA, ADMINISTRACIÓN, CONTROL E INFORMACIÓN**

Para mayor detalle sobre las Funciones de Cobranza, Administración, Control e Información, se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección ANEXO III “Funciones de Cobranza, Administración, Control e Información” del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado en el Suplemento de Prospecto.

**ANEXO IV**

**TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

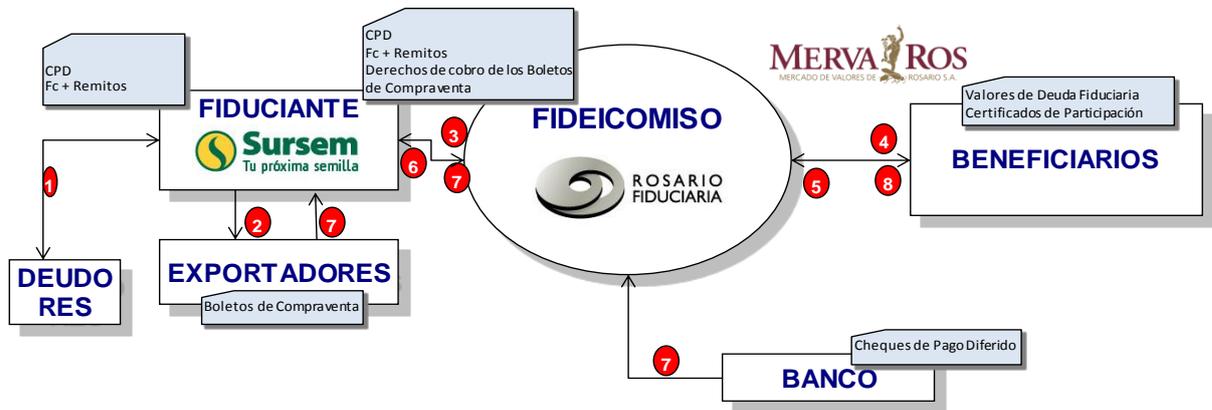
Para mayor detalle sobre los Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios, se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección ANEXO IV “Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios” del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado en el Suplemento de Prospecto.

**ANEXO II**

## DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO

### DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL FIDEICOMISO

#### FIDEICOMISO FINANCIERO CON OFERTA PÚBLICA



- 1 Venta de insumos a plazo y documentación de los créditos (Cheques de Pago Diferido, Facturas con Remitos)
- 2 Firma de Boleto de Compraventa con los Exportadores.
- 3 Cesión fiduciaria de los créditos documentados en Cheques de Pago Diferido, Facturas con sus respectivos Remitos y cesión en garantía de los derechos de cobro de los Boleto de Compraventa con los Exportadores.
- 4 Emisión de los Valores Fiduciarios y su colocación por Oferta Pública.
- 5 Integración de los Valores Fiduciarios.
- 6 Transferencia del producido de la colocación a favor del Fiduciante.
- 7 Transferencia por parte de los exportadores de los fondos provenientes de la liquidación de los Boleto de Compraventa para aplicar a las Facturas cedidas al Fideicomiso. Depósito de los CPD y cancelación de las Facturas a través de Sursem S.A.
- 8 Pago a los beneficiarios.

**EMISOR, FIDUCIARIO, CO-ORGANIZADOR  
Y ADMINISTRADOR SUSTITUTO DE LOS CHEQUES DE PAGO DIFERIDO**

**Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.  
Paraguay 777 piso 9º, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe  
Tel/fax: 0341-4110051  
Argentina**

**CUSTODIO**

**Banco Municipal de Rosario  
San Martín 730, Rosario, Santa Fe  
Teléfono: 0341-4256666 / Fax: 0341-4256182  
Argentina**

**FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS**

**Sursem S.A.  
Ruta 32 Km 2  
Pergamino, Pcia. de Buenos Aires  
Argentina**

**CO-ORGANIZADOR**

**Jorge Oneto Sociedad de Bolsa S.A.  
Santa Fe 1214 - Piso 4 ( S2000ATR ) - Rosario - República Argentina  
Tel. / Fax: +54 (341) 421 7556 / 4088**

**COLOCADORES**

**Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.  
Paraguay 777, 8vo piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe  
Argentina  
Tel: 0341-4210125**

**ADMINISTRADOR SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS  
INSTRUMENTADOS EN FACTURAS**

**Atuel Cereales S.A.  
Sarmiento 819 2º P Of. 3, (2000) Rosario, Pcia. de Santa Fe.  
Argentina  
Tel/ Fax: 0341-4112464**

**AGENTE DE REGISTRO Y PAGO**

**Caja de Valores S.A.  
Sarmiento 299  
(C1041AAE) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina**

**ASESOR FINANCIERO**

**Worcap S.A.  
San Lorenzo 1716 – Piso 6º Of. 01  
(S2000ARV) Rosario, Pcia. de Santa Fe  
Tel/Fax: 0341 – 424 2147**

**AUDITORES DEL FIDEICOMISO**

**Felcaro, Roldan & Asociados**  
**Paraguay 777 piso 9º, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe**  
**Argentina**  
**Tel/fax: 0341-4495485**

**ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO**

**Marval, O'Farrell&Mairal**  
**Av. Leandro N. Alem 928, piso 7º**  
**(C1001AAR) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**  
**Argentina**

**ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO**

**Estudio Jurídico Dres. Cristiá**  
**San Lorenzo 2321 CP 2000 ROSARIO Provincia de Santa Fe**  
**TE / FAX: 0341-425-9115/ 449-1938**